

RES. 377/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005600, Ents. N° 4271/2020, 0023/2021 y 0450/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Tacuarembó para el período 2021-2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 273 Numeral 6°) de la Constitución de la República y 483 de la Ley N° 17.296;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Tacuarembó correspondiente al período 2021-2025, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el referido documento por lo expresado en el párrafo 3.2) del Dictamen;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Tacuarembó;
- 4)** Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Tacuarembó.

bf

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Junta Departamental de Tacuarembó. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296 y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) En sesión ordinaria de fecha 10/12/2020, la Junta Departamental de Tacuarembó, de conformidad al Artículo 273 numeral 6 de la Constitución de la República, aprobó en general por unanimidad de 30 Ediles presentes en sala, y en particular por las mayorías requeridas y que se expresan, el Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el período 2021-2025, ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas.

1.2) Por Oficio N° 471/20 de fecha 10/12/2020 la Junta Departamental de Tacuarembó remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en sesión de 16/12/2020 (Ordenanzas Nros. 51 de fecha 22/11/72 y 69 de 20/07/94).

1.3) Con fecha 05/01/2021 la Junta remite nuevo planillado relacionado con el Presupuesto quinquenal sustituyendo el anterior por padecer error.

1.4) Por Oficio 4834/2020 de fecha 18/12/2020, este Tribunal interrumpió el plazo que dispone para expedirse, requiriendo información complementaria. Por Oficio 3/2021 de fecha 09/02/2021 se remite la información solicitada, ingresando las actuaciones oficialmente el 09/02/2021.

2) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

2.1) Las asignaciones proyectadas se exponen a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, a valores corrientes, se ajusta al siguiente detalle:

	VIGENTE	PROYECTADO				
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Grupo 0 – Serv.Personal	52:924.892	62:743.792	68:762.726	78:841.508	87:839.389	94:102.824
Grupo 1 - Bs. Consumo	4:539.166	5:839.000	6:189.070	6:594.141	6:594.141	6:594.141
Grupo 2 - Serv.no Personales	23:758.570	28:292.275	29:552.084	30:800.524	32:126.999	33:537.361
Grupo 3 - Bienes de Uso	360.824	3:210.000	1:710.000	1:710.000	1:710.000	1:710.000
Grupo 5 – Transferencias	847.228	2:074.923	2:292.790	2:524.003	2:733.667	2:964.298
Grupo 6 – Int.y Otros gtos de Deuda	1.032	20.000	22.100	24.421	26.985	26.985
Grupo 7 - Gtos. Extraordinarios	417.453	500.000	552.500	610.513	674.616	674.616
Totales	82:849.165	102:679.990	109:081.270	121:105.110	131:705.797	139:610.225

3) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

3.1) Se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales vigentes con relación a plazos y mayorías (Artículos 225 y 273 Nral. 6º de la Constitución y 483 de la Ley Nº 17.296).

3.2) La partida de reintegro de gastos de combustible, alojamiento y comida establecida en el Artículo 13 del Presupuesto proyectado, al no ajustarse a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010, se considera que vulnera lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución.

4) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Tacuarembó para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 3.2) del presente Dictamen siendo observables las asignaciones dispuestas en ese objeto.

Montevideo, 18 de febrero de 2021

bf